Documento Número: 41044

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000123752	186.096.321	0	55824

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El artículo primero de la Constitución Política Colombiana consagra que #Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", consagración que incorpora la noción de #estado social de derecho", el cual a su vez incorporó a nuestro ordenamiento jurídico un nuevo catálogo de derechos, valores, directrices, principios, reglas, cambiando así la dinámica como se debía entender, estudiar y aplicar el derecho.

Esa transformación no pretendió abandonar el Estado de Derecho sino reformular o cualificar algunos de sus elementos y, de ese modo, adaptarlos a las nuevas condiciones sociales, culturales, políticas y jurídicas que se presentan con posterioridad a la promulgación de la Carta. Así lo señala la Corte Constitucional en la sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón: #Estos cambios han producido en el derecho no sólo una transformación cuantitativa debida al aumento de la creación jurídica, sino también un cambio cualitativo, debido al surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera: pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos. Estas características adquieren una relevancia especial en el campo del derecho constitucional, debido a la generalidad de sus textos y a la consagración que allí se hace de los principios básicos de la organización política".

Como desarrollo del concepto señalado, la Constitución ha consagrado normas que rigen al respecto del derecho fundamental a la educación; las cuales son:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad

territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Función que comprende regular y ejecutar todos los proyectos y planes que desarrollen el tema educativo como fin esencial del Estado Social de Derecho.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Corolario de este principio se erige la educación para niños, adolescentes y adultos; cada grupo poblacional con características definidas específicamente para el acceso al sistema educativo. Las leyes regularán la prestación del servicio conforme al grupo poblacional de que se trate.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

#La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a

los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Este artículo es el sustento constitucional de todo el desarrollo normativo que se tiene en Colombia respecto a la educación. No solo le otorga el carácter de derecho sino también de una función pública que, en consonancia con lo establecido en el artículo 2 ibídem, le otorga al estado la facultad y el deber de realizar todas las gestiones, procesos y procedimientos, así como también las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar, para que la educación sea una realidad.

E Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección".

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (#)".

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (#)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (#)".

Los artículos 152, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, otorgan las competencias para la regulación de la prestación del servicio educativo que, inicialmente corresponde al Congreso de la República al expedir las Leyes y para su cumplimiento el presidente de la República expide los correspondientes decretos reglamentarios.

Para el orden descentralizado territorialmente y en particular para los Municipios o Distritos que se encuentren certificados, el Concejo Municipal y el alcalde del respectivo municipio o distrito, tendrán las competencias correspondientes a la materialización del derecho a la educación, estableciendo en cada caso las directrices particulares en cada municipio o distrito. Lo anterior siempre en consonancia con lo establecido en la constitución y en las leyes.

Ahora bien, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, desarrolla en su articulado los principios y postulados que, de manera particular rigen en Colombia en materia

educativa, a saber:

Artículo 1. #Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social".

Artículo 2. Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación".

Artículo 3. #Prestación del Servicio Educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional#".

Artículo 4. #Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

Artículo 5. #Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual,

social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo".

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, establece en su artículo 7 las competencias específicas que en materia de educación ostentan los distritos y los municipios certificados:

Artículo 7. #Competencias de los distritos y los municipios certificados. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin

superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (#.)".

Con base en lo anteriormente expuesto, el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, debe velar por la correcta administración del servicio público educativo, realizar la adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No. 2823 del 09 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto de la educación de adultos, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 3011 de 1997, consagran lo siguiente:

· Ley 115 de 1994:

#Artículo 50. Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (#)".

#Artículo 51. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos: a) Adquirir

y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria".

· Decreto 3011 de 1997:

#Artículo 1. La educación de adultos ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo".

#Artículo 2. (#) la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín existe una gran demanda educativa de la población en extra-edad y adultos que por diversas circunstancias no acudieron a la escuela, se retiraron tempranamente del sistema educativo o por la problemática de violencia y desplazamiento no tuvieron la posibilidad de ingresar para terminar sus estudios.

De acuerdo con la oferta y la demanda en las comunas y sectores donde se tiene contratado el servicio educativo en la actual vigencia, la Secretaría de Educación de Medellín establece la necesidad para la contratación en la vigencia 2026 de 9.999 cupos entre los CLEI III a VI.

Lo anterior fortalece el proceso formativo de la población en extra edad y adultos al brindar oportunidades de acceso al servicio educativo y consecuencialmente mejorar la calidad de vida de tal población; así mismo permite el ingreso y la continuidad educativa en las aulas de personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación; posibilidad que redunda en una comunidad cimentada en los principios de igualdad y equidad, logrando con ello mejorar sus condiciones para vincularse al mundo laboral. Debe tenerse en cuenta que por las características de la población a ser atendida es necesaria y oportuna la implementación de metodologías flexibles y pertinentes que garanticen acceso, permanencia, pertinencia y alcance de logros educativos.

En consecuencia, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de prestación del servicio educativo, sin perjuicio de la observancia de los principios generales y demás normas contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Código BPIN: 2024050010072

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Documento Número: 41044

Objeto:
Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos.

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	86121500	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA
Clase	C01	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS EDUCATIVOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Alcance del objeto: Brindar el servicio educativo a 156 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados # CLEI (III a VI); para lo cual la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, suministrará al CONTRATISTA el listado oficial de estudiantes a atender de conformidad con la distribución por nivel que se relaciona a continuación:

CLEI III: 50
CLEI IV: 50
CLEI V: 56
CLEI VI: 0
Total cupos: 156

Identificación del contrato a celebrar: CM-Serv.Profesional, para efectos de la denominación en el Sistema de Aplicaciones y Procesos SAP. En todo caso, el contrato a celebrar es de prestación de servicio público educativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075, subrogado por el Decreto 1851 de 2015.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Serv.Profesional

Especificaciones esenciales:

Especificaciones esenciales:

Nota: Para el presente tipo de contratación, no aplica lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 la Ley 2119 de 2021, el cual establece #Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021", así como tampoco tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, relacionado con la exigencia de vincular para la ejecución del contrato el cinco (5%) de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Prestar el servicio educativo a 156 jóvenes en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados # CLEI (III a VI).

Brindar el servicio educativo en extra-edad y adultos en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI (III a VI); acorde con la necesidad del servicio, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes y teniendo en cuenta la canasta educativa y el listado oficial de estudiantes autorizados suministrado por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin superar los cupos asignados.

La Secrearía de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín autorizará la atención de estudiantes de CLEI II, solo para aquellos establecimientos educativos que atienden población en alta vulnerabilidad o perteneciente a grupos especiales (población carcelaria, habitantes de calle, discapacidad cognitiva, entre otros).

La prestación del servicio se realizará conforme a la distribución de sedes reportada por el contratista en el proceso de invitación a contratar.

Nota: Cualquier modificación en la distribución de los cupos de acuerdo con la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera oficial a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para su correspondiente aprobación por parte del comité de gestión de la cobertura educativa y con el fin de realizar los cambios en el Formato Único de Contratación - FUC - exigido por el Ministerio de Educación Nacional, asimismo, dicha modificación será notificada a la interventoría y/o supervisión para efectos de verificación y certificación de pago.

Estos cambios en ningún caso podrán exceder del total de cupos contratados. Una vez se apruebe la modificación en la distribución de cupos, los estudiantes serán(n) reconocido(s) a partir del debido registro en el Sistema de Matrícula - SIMAT.

Cualquier cambio en la(s) sede(s) de atención de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser

informado previamente de manera formal a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para su correspondiente aprobación. Es pertinente advertir que las variaciones de las sedes no hacen parte de una modificación sustancial, por cuanto no requerirán la suscripción de un documento equivalente al contrato, bastará con la aprobación mediante escrito simple remitido por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al contratista e informado a la supervisión y/o interventoría, cabe resaltar que para efectos de reconocimiento se tendrá en cuenta la fecha de aprobación del cambio de la(s) sede(s) por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación formal de adultos atenderán los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características, contempladas en el Decreto 3011 de 1997 y lo dispuesto en la Resolución No. 202550084818 del 20 de octubre de 2025 emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2026, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

La educación básica formal se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.

Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde al grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

Los procesos curriculares que se incorporen a los ciclos lectivos especiales integrados de educación básica y media formal de adultos deberán atender los objetivos definidos en el artículo 20 de la Ley 115 de 1994.

En el plan de estudios del respectivo programa que se ofrezca, deberá incluirse el procedimiento de evaluación y promoción por logros, formulados y adoptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de aprendizaje y las características de la población adulta.

La entidad contratista deberá adquirir material didáctico y bibliográfico acorde al PEI, que permita el desarrollo de las competencias de los estudiantes y el logro de los objetivos de cada área. El plan de estudio deberá contener claramente la descripción del material didáctico y pedagógico para el desarrollo de la gestión pedagógica, lo cual deberá estar acorde con lo proyectado en la canasta educativa.

Fijar en un lugar visible de la institución, incluyendo sus sedes, durante toda la vigencia del contrato, el horario general de todos los grupos en el que se evidencie el docente responsable de cada asignatura y grupo. Así mismo, exhibir el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas en cada periodo. Lo anterior estará sujeto a verificación mediante visita de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

Las áreas fundamentales y obligatorias establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley y demás normatividad podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada.

Registrar oportunamente los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión; y mantener la información actualizada con respecto a las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, en concordancia con los listados de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, sin superar los cupos contratados.

Cualquier inconveniente que presente el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT para el registro de los nuevos estudiantes, debe ser informado oportunamente al equipo de apoyo del SIMAT de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para su respectiva verificación y gestión.

Diseñar e implementar estrategias para motivar la permanencia y prevención a la deserción escolar en coherencia con lo descrito en el Manual de Convivencia, el Sistema Institucional de Evaluación - SIE y el Proyecto Educativo Institucional - PEI y garantizar a los estudiantes el principio de gratuidad.

Atender las orientaciones de la interventoría y/o supervisión en términos de reporte de información acorde a los instrumentos que se definan para ello. Adicionalmente, la entidad debe entregar mensualmente todos los soportes financieros, contables, relación de personal, y demás formatos, en los primeros 10 de días de cada mes.

Reconocimiento de estudiantes efectivamente atendidos y certificación de pagos

Para efectos de reconocimiento y pago de alumnos efectivamente atendidos de conformidad con los contratos de prestación de servicio público educativo, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta las definiciones y procedimientos implementados por la interventoría y/o supervisión, los cuales se indican a continuación:

Glosario

SIMAT: Sistema Integrado de Matrícula. Herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución Educativa y traslado a otra Institución, entre otros.

Listado oficial de estudiantes autorizados: Listado que entrega la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a las entidades prestadoras del servicio educativo al momento de suscribir el contrato, en el cual se relacionan los estudiantes que serán atendidos por éste en el desarrollo del mismo.

Conteo de Estudiantes: Verificación de la atención efectiva de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cada una de las sedes o instituciones educativas en las que se presta el servicio educativo por cobertura contratada.

Acta de conteo: Documento en donde se registra el proceso y los resultados de la verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo, el cual deberá estar firmado por las partes (técnico de conteo y la persona asignada por la entidad contratista).

Novedad: Resultado del proceso de verificación de la efectiva atención de estudiantes, en donde se pueden presentar las siguientes situaciones:

Presente: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados y se evidencia su presencia durante el conteo.

Ausente con excusa: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante los conteos, pero la entidad presenta su excusa en sitio o en un tiempo no superior a 3 días hábiles siguiente al conteo.

Ausente sin excusa: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante los conteos y de igual forma la entidad no presenta su excusa.

Ausente con evidencia de atención: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante los conteos y la entidad no soporta su ausencia mediante excusa. Para estos casos la interventoría y/o supervisión deberá verificar en sitio, las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos, boletines de notas, entre otros) o en acuerdo con la entidad, estos deberán ser remitidos a la interventoría y/o supervisión en un tiempo no superior a 1 día hábil siguiente al conteo. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento que establezca la interventoría y/o supervisión.

Retirado: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante los conteos y la entidad lo reporta como retirado.

Con la suscripción del contrato para la prestación del servicio público educativo, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín entrega los listados oficiales de estudiantes inicialmente autorizados para su atención durante la vigencia, acorde a los cupos contratados. El contratista deberá atender todas las orientaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cuanto al proceso de matrícula de los estudiantes nuevos.

1. Verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo.

Para realizar el conteo de estudiantes, la entidad contratista deberá mantener actualizado el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, tanto en el SIMAT como en el sistema de información que disponga la Interventoría y/o Supervisión. En ningún caso el registro de estudiantes en SIMAT puede superar el número de cupos contratados con el criterio Sistema General de Participación (SGP) cobertura contratada.

Asimismo, deberá reportar semanalmente a la Interventoría y/o supervisión cualquier ingreso o retiro de estudiantes, informando de manera detallada los datos de quienes se retiran y de quienes ingresan, como fuente de información para la verificación de la atención en campo.

La interventoría y/o supervisión verificará la efectiva atención de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante dos conteos al mes en cada una de las sedes o instituciones educativas que prestan el servicio educativo por cobertura, a partir del mes de febrero, exceptuando en el mes de diciembre. En diciembre, la interventoría y/o supervisión tendrá en cuenta el conteo realizado por los técnicos en el mes de noviembre, debido al corto tiempo disponible para realizar la verificación y teniendo presente que las semanas lectivas van hasta el 6 de diciembre de 2026.

En caso de que el estudiante no se encuentre presente durante el primer conteo, se deberá verificarla asistencia en el segundo conteo. De no encontrarse en este último, se deberá verificar mediante otras fuentes documentales como: excusa, folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos otros, que evidencien el

avance académico de cada estudiante y la efectiva prestación del servicio educativo, para lo cual se deberá contar con el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Las novedades de ingresos y retiros (de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín), serán reportadas semanalmente por las entidades contratistas a la interventoría y/o supervisión para la actualización de dicho listado, con el fin de realizar una adecuada verificación de la atención mediante el conteo.

El técnico de conteo registrará en el acta todas aquellas novedades encontradas durante el proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. La entidad contratista deberá asignar el personal encargado de acompañar dicho proceso, recibir y suministrar la información requerida por la interventoría y/o supervisión para verificar en sitio las excusas o evidencias de atención según sea el caso. El técnico de conteo entregará copia tanto del acta firmada por ambas partes como de los listados de los estudiantes con sus respectivas novedades.

Luego de que se tenga el acta del primero y segundo conteo, se realiza un acta con la información consolidada incluyendo las novedades presentadas y los estudiantes verificados por medio de las evidencias de atención incluyendo los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la penúltima acta del mes a certificar.

El técnico de conteo deberá verificar en sitio las excusas de los estudiantes ausentes en los dos conteos y las evidencias de atención (folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos) o en acuerdo con la entidad, estos deberán ser remitidos a la interventoría y/o supervisión en un tiempo no superior a un (1) día hábil siguiente al segundo conteo.

Para los estudiantes que no se encuentran presentes durante los dos conteos del mes y la entidad no presenta excusa ni evidencia de atención, esta deberá presentar a la interventoría y/o supervisión un informe que detalle las causas de la ausencia del estudiante y las estrategias implementadas para motivar la permanencia y prevención de la deserción escolar previstas en el manual de convivencia, el SIE y el PEI de la Institución Educativa. Lo anterior en busca de su reincorporación académica o en su defecto reportar la novedad de retiro.

En los casos de los estudiantes retirados, la interventoría y/o supervisión verificará los soportes documentales para su reconocimiento si es del caso teniendo en cuenta la fecha de retiro y su atención durante el mes y la entidad deberá actualizar su registro en el Sistema de Matrícula - SIMAT.

La interventoría y/o supervisión informará previamente la fecha y horario de la verificación de la atención de los estudiantes mediante conteo, asimismo la entidad deberá informar con la debida antelación y justificación los inconvenientes para llevar a cabo dicho proceso en la fecha prevista y en común acuerdo programar una fecha posterior sin que esta afecte el debido proceso para la certificación de la atención del mes. En ningún caso se podrá dejar de realizar el proceso de

verificación efectiva de la atención mediante el conteo de estudiantes.

2. Reconocimiento y certificación de pagos

Una vez realizado el proceso de la verificación de la atención de los estudiantes en las sedes o instituciones educativas, la interventoría y/o supervisión revisará mediante cruce de información que los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y las novedades encontradas en las visitas de conteo, estén debidamente registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como cobertura contratada y recursos SGP (Sistema General de Participaciones) para lo cual, en ningún caso; deberán registrarse en el SIMAT, bajo este criterio, un número de cupos superior al total contratado. Asimismo, deberá realizarse el registro correspondiente en el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato, y la fecha de corte mensual será informada oportunamente por la interventoría y/o supervisión, tomando como referencia el último día hábil del mes a certificar.

Para la certificación y reconocimiento de nuevos estudiantes que sean aprobados por el Comité de Gestión de Cobertura, mediante acta, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín; se tendrán en cuenta dentro del mismo mes a certificar, los estudiantes autorizados hasta la penúltima acta del mes. Los estudiantes que sean autorizados por el comité de Gestión de la Cobertura por medio de la última acta de cada mes serán considerados para su certificación y reconocimiento en el mes posterior.
Para el mes de enero serán tenidos en cuenta para la certificación y reconocimiento los estudiantes autorizados por el comité mediante acta de la última semana del mes. En todo caso, para el proceso de certificación y reconocimiento se tendrá presente; además de la aprobación por parte del comité, los demás aspectos ya establecidos en este documento, estudios previos.

Sólo se reconocerá el valor económico de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con verificación de la atención y que estén debidamente registrados en SIMAT y en el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato.

Si un estudiante es atendido por la Institución Educativa y registrado en el SIMAT, sin previa aprobación de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, éste será asumido por la entidad contratista y NO será reconocido para pago por parte de interventoría y/o supervisión.

En el evento que la entidad no pueda registrar el estudiante en SIMAT por dificultades técnicas o porque no está retirado de la anterior institución educativa, para efectos de reconocimiento se tendrán en cuenta otros aspectos como: que el estudiante se encuentre autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la verificación de su atención de acuerdo con el proceso establecido, es decir (2) conteos mensuales y las gestiones adelantadas ante el equipo de SIMAT que demuestren la dificultades antes mencionadas.

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Posteriormente la interventoría y/o supervisión verificará que los estudiantes reconocidos y pagados durante el mes que se presentó la dificultad para su registro en SIMAT, una vez superadas éstas, estén registrados en dicho sistema, en caso contrario, la entidad contratista deberá hacer el reintegro correspondiente por los estudiantes reconocidos no matriculados en SIMAT.

La entidad contratista mantendrá actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato, el cual deberá estar siempre en concordancia con los listados oficiales de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con lo asentado en el libro de matrículas y en el listado de control de asistencia y los reportes periódicos de calificaciones de cada Institución, sin superar los cupos contratados. En ningún caso, el contratista podrá registrar información en SIMAT de estudiantes hasta que estos no sean aprobados por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, pues estos no serán reconocidos sin la debida autorización.

Una vez realizada la validación entre las diferentes fuentes de información establecidas por la interventoría y/o supervisión, se procederá a realizar la certificación de los estudiantes a reconocer por mes; información que será remitida de forma oficial a las entidades contratistas para su validación y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles las entidades deberán solicitar la reclamación con los soportes correspondientes.

La reclamación será resuelta por la interventoría y/o supervisión en la certificación del mes siguiente. Las reclamaciones se deberán realizar por estudiantes no certificados del mes inmediatamente anterior por lo que no se podrán realizar de otros meses, es de anotar que, si el contratista no presenta la reclamación dentro del término aquí señalado, no habrá lugar a ningún reconocimiento con posterioridad.

3. Modificaciones a listados oficiales de estudiantes autorizados en contratos de adultos

La Secretaría de Educación suministrará al contratista el listado oficial de estudiantes autorizados para ser atendidos en el marco del contrato. Las modificaciones a estos listados se realizarán de acuerdo con las orientaciones que emita la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quién dará su aprobación, previa solicitud de los prestadores del servicio y/o núcleo educativo, según aplique, únicamente en los siguientes eventos:

1. Por traslados horizontales de estudiantes de una institución educativa a otra, que preste el servicio educativo para jóvenes en extra - edad y adultos, siempre que el estudiante trasladado, sea liberado previamente en el SIMAT de la Institución de la cual proviene y pueda sea matriculado en la institución que lo recibe.
2. Que la entidad no exceda el número de cupos contratados y tenga la disponibilidad en el grado para el cual se ubicará el estudiante.

En todos los eventos descritos, la institución educativa tendrá la obligación de respetar y dar estricto

cumplimiento al porcentaje de asistencia definido por ella misma en su sistema de evaluación institucional, para determinar la promoción o no del estudiante, conforme lo establece el artículo 2.3.3.3.3.6. #Promoción Escolar" del Decreto 1075 de 2015.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL DISTRITO DE MEDELLÍN a:

De orden legal:

1. Actualizar todo el trámite contractual a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II, requerido para la legalización y ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones que se realicen al mismo.
2. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado, ni suscribir contratos con docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato ni mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia y el literal c del artículo 2.3.1.3.4.6 del Decreto 1851 de 2015.
3. Desde la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá contar con todo el personal requerido para la ejecución del mismo y demostrar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL y al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales a cada uno de sus contratistas, independientemente si el servicio que se presta por asesorías, por cátedras, personal de mantenimiento, ornato y aseo, de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. Deberá suministrar a la interventoría y/o supervisión la relación de todo el personal contratado, de acuerdo con el formato que para ello suministre la interventoría y/o supervisión y los respectivos contratos de trabajo, dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario después de iniciada la ejecución del contrato. Así mismo, deberá informar mensualmente cualquier cambio en la planta de personal que se lleve a cabo durante la ejecución del contrato con relación al personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo. La entidad contratista garantizará que se cumplan los requisitos de formación de los mismos y la interventoría y/o supervisión realizará el seguimiento correspondiente.
El personal docente y directivo docente contratado debe cumplir los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias del Estado para la vinculación de educadores oficiales y la asignación salarial deberá corresponder a lo que establezca el Decreto Nacional para los docentes oficiales del Decreto 2277 de 1979 en la vigencia 2026, como si estuvieran escalafonados, de acuerdo con su formación.
4. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales, liquidaciones e indemnizaciones y demás conceptos que correspondan de acuerdo con el personal contratado durante la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley, de conformidad a lo prescrito en materia de seguridad social para los contratistas de prestación de servicios por las Reformas Laboral y Pensional y según lo dispuesto por la ley 797 de 2003, la cual modificó el artículo 15 de la ley 100 de 1993, y sus modificaciones posteriores, así como la Ley 2101 de 2021

(por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salarios de los trabajadores) y el Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso.
En caso de que la entidad contratista deba contar con los servicios de personas naturales o jurídicas adicionales a la relación de personal contratado y reportado al inicio de la ejecución del contrato, de carácter administrativo, directivo, docente, capacitadores y/o asesores; deberá demostrar la correspondiente afiliación y aportes al Sistema de Riesgos Laborales ARL y al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, por el tiempo que ejerza la labor contratada.
Bajo ninguna circunstancia el personal que preste sus servicios para el contratista, tendrá vinculación alguna con el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA. La supervisión y/o interventoría verificará lo pertinente periódicamente.
5. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, con la respectiva caracterización de la población atendida, de acuerdo con los listados de estudiantes autorizados por la Secretaría del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, lo asentado en el libro de matrículas y las novedades que se presenten; sin superar los cupos contratados. En ningún caso, el contratista podrá cargar información en SIMAT de estudiantes sin que estos hayan sido aprobados por la Secretaría del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, pues estos no serán reconocidos. De igual forma deberá actualizar semanalmente la información de los estudiantes autorizados para ser atendidos a través del contrato, en el sistema de información que disponga la Interventoría y/o supervisión y reportar mes vencido los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos.
6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la interventoría y/o supervisión y aportar la información o documentación que se le requiera en relación con la ejecución del contrato, para el efecto. Además, es necesario que se cumpla en los términos solicitados, con los correctivos o requerimientos que se realicen para subsanar los hallazgos y el cumplimiento estricto de los planes de mejoramiento, que surjan para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad.
7. Mantener indemne al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín frente a cualquier reclamación que resultare de la ejecución y/o el cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato, según lo dispuesto en el manual de contratación del Distrito.
8. Para las entidades que presten el servicio educativo contratado en sedes de propiedad del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, deberán aportar a la interventoría y/o supervisión en los primeros diez (10) días calendario de ejecución del contrato, el respectivo convenio o cualquier otro documento equivalente con el establecimiento educativo que les permita utilizar su planta física y sus medios educativos, siempre y cuando con ello no se afecte la prestación del servicio de la institución educativa oficial. Cualquier cambio en la(s) sede(s) de atención de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado previamente de manera formal a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

para su correspondiente aprobación.

De Orden Técnico

1. Cumplir con el calendario académico escolar 2026 definido por la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la Resolución N° 202550084818 de octubre 20 de 2025 de acuerdo con la duración del contrato, de tal forma que garantice y dé cumplimiento a los objetivos educativos y a las semanas curriculares. El contratista deberá presentar un reporte de las actividades iniciales de desarrollo institucional, en el cual incluya una relación de los participantes en las mismas.
2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 3011 de 1997, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios, el Sistema de Evaluación Institucional y la planeación curricular. La interventoría y/o supervisión realizará la verificación durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.
3. Realizar la inversión respectiva para la dotación didáctica y bibliográfica dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, la cual deberá estar acorde con lo descrito en el plan de estudios y la proyección de ejecución de la canasta educativa.
4. Cumplir de manera adecuada con los registros, libros reglamentarios y certificaciones a los cuales haya lugar acorde a la normatividad vigente. La interventoría y/o supervisión velará por su debido cumplimiento.
5. Formular la autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y el Plan de Acción Institucional en la herramienta integrada de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Para el proceso de Autoevaluación Institucional, a más tardar la última semana del mes de febrero de 2026 y para el proceso de Plan de Mejoramiento y Plan de Acción Institucional, a más tardar la última semana del mes de marzo de 2026 según la Resolución N° 202450094858 de diciembre 12 de 2024 y el comunicado de apertura de la herramienta integrada de autoevaluación, radicado Nro. 202530465094 del 24 de septiembre de 2025. La interventoría y/o supervisión se encargará de revisar y validar la información en la herramienta y el cumplimiento de las fechas establecidas.
6. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER de los CLEI correspondientes en la vigencia 2026, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2026 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en algún CLEI, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en CLEI VI deberán acreditar la inscripción de la totalidad de los estudiantes para la presentación de

las pruebas ante el ICFES.
7. Garantizar que la relación alumno/grupo y alumno/docente, en sus mínimos y máximos de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se ajuste a lo establecido en el proyecto educativo institucional, sin sobrepasar en ningún caso el valor del contrato.
8. Abstenerse de iniciar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI (3 al 4) en el segundo semestre del año.
9. El contratista entregará a cada alumno los módulos correspondientes al CLEI en que se encuentran matriculados en las primeras cuatro (4) semanas de actividad escolar, acorde con su Proyecto Educativo Institucional PEI y plan de estudios, lo cual es parte constitutiva de la canasta educativa y no podrán ser cobrados a los estudiantes. La interventoría y/o supervisión se encargará de verificar cada periodo académico que los estudiantes objeto del contrato cuenten con los respectivos módulos.

De Orden Administrativo

1. Instalar o mantener de forma visible en la entrada principal de la Institución y sus sedes, una valla en la cual se indique el nombre de la institución educativa del prestador del servicio educativo y los datos de la respectiva sede (Nombre, dirección y teléfono), de acuerdo con las especificaciones (de diseño, tamaño y calidad de elaboración) determinadas por el Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Dicha obligación deberá cumplirse en los primeros dos meses de ejecución del contrato, previa aprobación de la Interventoría y/o supervisión.
2. Expedir los certificados de estudio y diplomas de los estudiantes bajo el nombre del Establecimiento Educativo no oficial sin ningún costo.
3. No le será permitido al contratista, que directamente o por interpuesta persona o por medio de alguna de las personas a su cargo como docentes o directivos docentes, le sea solicitado a los padres de familia, acudientes o estudiantes atendidos por cobertura educativa contratada, algún valor económico por cualquier tipo de concepto y/o derechos académicos (matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos, derechos de grado u otros conceptos). La interventoría y/o supervisión velará por el cumplimiento de esta disposición con el fin de que no se afecte la gratuidad del servicio de educación a la comunidad educativa.

De Orden Financiero

1. Preparar y entregar a la interventoría y/o supervisión, antes de cumplir los primeros diez (10) días calendario de ejecución del contrato, el formato de la canasta educativa suministrado por la interventoría y/o supervisión, que se ofertará según la matrícula registrada. Los recursos de la canasta solo podrán ser invertidos en las sedes donde se presta el servicio educativo. La interventoría y/o supervisión del contrato será quien apruebe la canasta propuesta verificando que se cumpla con los componentes de la canasta educativa. Para las modificaciones o ajustes a la misma, se debe solicitar aprobación a la supervisión y/o interventoría previa a la ejecución. La supervisión y/o interventoría verificará que se cumpla con los componentes requeridos para prestar el servicio educativo.
2. Responder ante el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín por la correcta y

oportuna inversión de los dineros únicamente en la(s) sede(s) en donde se presta el servicio educativo, no incluye sedes administrativas; de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica aprobada previamente por la supervisión y/o interventoría, presentando para ello un balance mensual del contrato con el correspondiente estado de la inversión. Los componentes de la canasta educativa se invertirán en los rubros discriminados y aprobados, salvo recomendación en sentido diferente por parte de la interventoría y/o supervisión del contrato. Para ello, deberá rendir informes periódicos, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre la ejecución y desarrollo del contrato, según criterios y cronograma que establezca para tal fin la interventoría y/o supervisión. Los informes serán del mes inmediatamente anterior.

3. El contratista podrá adquirir equipos tecnológicos y mobiliario por REPOSICIÓN destinados exclusivamente para la prestación del servicio educativo (estudiantes/docentes) y para las sedes en las que se presta el mismo. EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría y/o supervisión mensualmente el inventario actualizado con los bienes de REPOSICIÓN adquiridos con los recursos de la canasta educativa. Solo se podrán reponer aquellos bienes que se encuentren en mal estado y que no sean útiles para la prestación del servicio educativo; para tal efecto deberá presentar la evidencia del estado del bien que se repone que dé cuenta de la necesidad de dicha reposición teniendo en cuenta el inventario de bienes presentado con la aceptación de la propuesta; la supervisión y/o interventoría hará la respectiva verificación y validación en los informes de ejecución de canasta presentados mensualmente por el contratista.
4. Con el fin de mantener la(s) planta(s) física(s) donde se presta el servicio educativo en las debidas condiciones de higiene, seguridad y ornato, el contratista podrá ejecutar recursos en reparaciones locativas y mantenimiento de la infraestructura física, tales como, daños en paredes, vidrios, puertas, ventanas, conexiones eléctricas y/o electrónicas, unidades sanitarias y griferías, siempre y cuando el rubro este proyectado en la canasta educativa. La supervisión y/o interventoría aprobará los gastos por reparaciones locativas y mantenimiento de la infraestructura física en el mes siguiente a su ejecución, con la presentación de los debidos soportes como registro fotográfico del antes y del después que demuestren la inversión en los ítems antes descritos.
En el evento de que el contratista debe emplear personal adicional al informado al inicio del contrato en la relación de personal, para darle cumplimiento a la presente obligación, deberá hacerlo como se indica en el numeral 3° de orden legal.
5. Llevar y presentar a la interventoría y/o supervisión la contabilidad por contrato o por centro de costos, donde se identifiquen de manera explícita los recursos del contrato al interior de la contabilidad de la entidad.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre que se cumplan las condiciones para ello.
2. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato.
4. La Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá la protección escolar de los niños efectivamente atendidos y registrados como cobertura

contratada en el sistema de matrícula SIMAT. Téngase en cuenta que, mientras se habilita el Sistema Integrado de Matrículas # SIMAT, se considerarán los estudiantes autorizados mediante las actas del comité de gestión de la cobertura.
5. La Secretaría Distrital de Educación de Medellín entregará el listado oficial de estudiantes autorizados por continuidad educativa del año inmediatamente anterior de conformidad con el procedimiento establecido por la misma.
6. Autorizar las modificaciones al listado oficial de estudiantes autorizados conforme al procedimiento determinado para ello.
7. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. (Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía, Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial o Concurso de méritos; elegir una de ellas según objeto y cuantía y motivar claramente):

Esta contratación se regirá por lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas en las cuales se regula lo relacionado con la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Establece la Ley 1150 de 2007:

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión#" Por su parte el Decreto 1082 de 2015 prescribe:

#Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

De conformidad con el inciso segundo de la norma citada, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de índole intelectual, diversos de la consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, en el presente caso, el Decreto 883 de 2015 #por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas (..)", que en su artículo 134 establece que la Secretaría de Educación tendrá como responsabilidad garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa

y productiva.

En concordancia con lo anterior, el artículo 135 del reseñado Decreto indica que la Secretaria de Educación tendrá como funciones, entre otras, las de: # 3. Planear, dirigir, coordinar y controlar, la prestación del servicio educativo de conformidad con la Constitución y la ley, las directrices y orientaciones del ministerio de Educación Nacional, siempre en concordancia con lo definido en los planes de Desarrollo de la ciudad, con el fin de ofrecer los servicios educativos en sus diferentes modalidades y niveles y lograr una educación equitativa, pertinente y de alta calidad. (#) #5. Asegurar el acceso y la permanencia de la población en la educación inicial, preescolar, básica, media, extra edad del Distrito de Medellín a través de la identificación de la demanda y las necesidades de oferta educativa para hacer efectivo el derecho a la educación, de acuerdo con la competencia".

Se concluye entonces, que con la celebración del contrato de prestación de servicios planteado la Secretaría de Educación desarrollará algunas de las funciones que justifican su existencia, con una entidad a la que previamente se verificó su idoneidad y experiencia en el servicio requerido.

Es pertinente indicar además, que la Secretaría de Educación de Medellín desde hace algunos años viene contratando por medio de contratos de prestación de servicios celebrados con Entidades que hacían parte del Banco de Oferentes conformado mediante Resolución 12670 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del derogado Decreto 2355 de 2009; sin embargo con la expedición del Decreto 1851 de 2015 que subrogó el capítulo 3 del título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, quedó excluida la contratación del servicio educativo para jóvenes y adultos, razón por la cual se hace necesario recurrir a las normas vigentes en materia de contratación estatal.

Por tratarse de la modalidad de educación para la población en extra-edad y adultos, se rige igualmente por lo dispuesto en el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997, el cual en el artículo 1 señala que la educación de adultos ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994 y 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

Documento adjunto. #Análisis del Sector Económico".

Históricamente el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ha garantizado la atención de la población de jóvenes en extra-edad y adultos con el apoyo de entidades privadas contratadas bajo el modelo de cobertura educativa. Esto ha permitido disponer de manera adicional a la oferta oficial, cupos en diferentes jornadas y horarios en toda la ciudad; especialmente sabatino y dominical.

La administración no cuenta con una planta especifica de docentes de aula para la atención de la jornada nocturna y/o sabatina en las instituciones educativas oficiales del Distrito, la cual será proveída en la resolución de planta global de cargos de personal docente y directivo docente, y la planta temporal de cargos docentes que expida la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación, para el mes de abril de cada vigencia. El inciso segundo del Artículo 33 del Decreto 3011 de 1997 establece que: "En cualquier caso, los centros de educación de adultos de carácter estatal, podrán atender la prestación del servicio, con educadores de tiempo completo que reciben una bonificación por el servicio adicional a su jornada laboral, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales sobre el particular o según lo establecido por cada entidad territorial, en su respectivo plan de desarrollo educativo territorial", por lo tanto la atención de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados # CLEI en las instituciones educativas oficiales del Distrito, se realiza con horas extras, por tanto no es posible solicitar planta docente.

Se ha presentado un congelamiento de este número de horas extras por parte del mismo ente, que solo ha permitido comprometer recursos del Sistema General de Participaciones - SGP por concepto de horas extras para la atención de la población adulta hasta el monto ejecutado desde la vigencia 2021, situación que evidencia la insuficiencia para atender a la población joven en extra-edad y adultos que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales del Distrito.

Por lo anterior, la entidad territorial ha requerido celebrar contratos para prestar el servicio educativo

de Ciclos Lectivos Especiales Integrados # CLEI, como se describe a continuación:

Entre los años 2016 y 2018, la contratación con entidades privadas permitió en promedio la disposición en territorio de aproximadamente 25.000 cupos año, y una disponibilidad de 85 sedes en todas las comunas para dar respuesta a las necesidades de la población.

En el año 2019 se contrató la prestación del servicio educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos para 20.376 estudiantes en 71 sedes distribuidas en las diferentes comunas y sectores de la ciudad.

Por su parte, para la vigencia 2020 fueron contratados 17.627 cupos con 20 entidades privadas para la prestación del servicio educativo a la población de jóvenes en extra-edad y adultos en 68 establecimientos educativos y/o sedes de las diferentes comunas y sectores de la ciudad.

Para la vigencia 2021 se realizó la contratación de 15.464 cupos con 17 entidades privadas para la prestación del servicio educativo a la población de jóvenes en extra-edad y adultos en 44 sedes distribuidas en las diferentes comunas y sectores de la ciudad.

En el año 2022, fueron contratadas 16 entidades de cobertura para adultos, las cuales dispusieron en el territorio de 41 sedes educativas para atender 13.605 cupos.

Para la vigencia 2023, fueron contratadas 15 entidades de cobertura para adultos, las cuales dispusieron en el territorio de 39 sedes educativas para atender 14.093 cupos.

Para la vigencia 2024, fueron contratadas 14 entidades de cobertura para adultos, las cuales dispusieron en el territorio de 35 sedes educativas para atender 12.200 cupos.

Para el año 2025, fueron contratadas 14 entidades de cobertura educativa modalidad adultos, las cuales dispusieron en el territorio de 33 sedes educativas para atender 12.369 cupos.

De acuerdo con la oferta y la demanda en las comunas y sectores donde se tiene contratado el servicio educativo en la actual vigencia, la Secretaría de Educación de Medellín establece la necesidad para la contratación en la vigencia 2026 de 9.999 cupos entre los CLEI II y VI.

El valor de alumno atendido se estableció de conformidad con las necesidades identificadas y los bienes y servicios requeridos dentro de la canasta educativa para la prestación efectiva del servicio educativo contratado.

Canasta Educativa

Es el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada. Son un insumo para los procesos precontractuales, así como

para el seguimiento, supervisión o interventoría de los contratos a suscribir.

La Secretaría de Educación de Medellín, de acuerdo con las condiciones de insuficiencia y limitaciones en su capacidad instalada, determinó en la canasta educativa, los bienes y servicios que requiere para la contratación del servicio educativo para el año 2026, la cual contiene los siguientes componentes:

Canasta Educativa Básica

Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de sus componentes se encuentran los siguientes:

a. El Recurso Humano. Incluirá el personal necesario para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones docentes/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes. (Personal docente, directivo docente y administrativo).

b. Material Educativo. Material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.

El material educativo debe estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI.

c. Gastos Administrativos. Los gastos administrativos estarán compuestos por todas aquellas erogaciones en las que se deba incurrir en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física donde se presta el servicio educativo- cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d. Gastos Generales. Incluirán todas aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas de la infraestructura del establecimiento educativo. Al igual, lo constituye el pago de servicios públicos, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, telefonía fija, (no incluye pagos de telefonía celular), Internet, mantenimiento del mobiliario escolar, reparación y mantenimiento de infraestructura física y tecnológica existente, siempre que la misma sea necesaria, recarga de extintores, implementos de ornato y aseo, dotación de empleados, en los eventos que la misma no sea una prestación social obligatoria, fumigación y licencias de software académico y administrativo (únicamente para los equipos dispuestos en la institución educativa).

Los pagos que se generen para la prestación del servicio educativo estarán financiados con Recursos Propios, por lo tanto, el valor de alumno atendido se establece de conformidad con las necesidades identificadas y los bienes y servicios requeridos dentro de la canasta educativa básica

para la prestación efectiva del servicio educativo contratado, sin exceder en ningún caso, la asignación por alumno definida por la Nación.

El valor anual por estudiante, de acuerdo con la duración del contrato es de $1.192.925, el cual es inferior a la tarifa por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos establecidos en la resolución número 202550019801 DE 19/03/2025, la cual hace parte integral del presente documento.

El valor establecido por estudiante mensual para la prestación del servicio educativo durante la vigencia 2026 será equivalente a CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L ($110.798), en donde se encuentra incluido el 8% de honorarios en donde se encuentra incluido el 8% de honorarios de acuerdo con los bienes y servicios requeridos en la canasta educativa.
La duración de ejecución del contrato para la vigencia 2026 será de Diez (10) meses y veintitrés (23) días.
En consecuencia, el valor del contrato se determinará de la siguiente manera:
Valor prestación del servicio en meses incluyendo el 8% de honorarios
Valor alumno por mes: $110.798
Numero de cupos asignados: 156
Periodo en meses: 10 meses.
Valor de la prestación del servicio en meses: $172.844.880
Valor prestación del servicio en días incluyendo el 8% de honorarios:
Valor alumno mes / 30 días: $3.693,266
Numero de cupos asignados: 156
Periodo en días: 23 días
Valor prestación del servicio en días: $13.251.441

Valor total de la prestación del servicio en meses: $172.844.880
Valor total de la prestación del servicio en días: $13.251.441

Valor total del contrato incluido el 8% de honorarios: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L ($186.096.321) EXCLUIDO DE IVA.

Por consiguiente, en el formato de proyección de canasta, el valor de la prestación del servicio y los honorarios queda distribuido de la siguiente manera:
Valor de la prestación del servicio: $ 172.311.408
Honorarios 8%: $ 13.784.913
Valor total del contrato: $ 186.096.321

Nota 1: el valor total del contrato deberá ser proyectado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa y los siguientes porcentajes:

Recurso Humano 68%

Material Educativo 14%
Gastos Generales 10%
Gastos Administrativos 8%

Estos porcentajes están acordes con la proyección de la canasta educativa presentada por su entidad en el año 2025.

Nota 2: Entiéndase por mes, mes contable (30 días)

Forma de pago:

EL DISTRITO DE MEDELLÍN cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, de manera mensual, vencido de acuerdo con la certificación de pago suministrada por la interventoría y/o supervisión a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria presentada, la cual deberá estar debidamente registrada en el directorio de proveedores y contratistas.

Para el pago deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, el cual dará cuenta de la atención efectiva prestada a los alumnos y cumplimiento de la canasta educativa y de las demás obligaciones señaladas. El cumplimiento de los requisitos señalados será verificado por la interventoría y/o supervisión del contrato quien asumirá la responsabilidad por la entrega efectiva de los mismos y procederá a autorizar el pago.

ESTAMPILLAS
Impuesto de Industria y Comercio # ICA - Corresponde al 1.8*1000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 93 del 22 de diciembre de 2023, las exenciones establecidas en el artículo 51 del mismo acuerdo.
Estampilla Universidad de Antioquia, Corresponde al 1%, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 206 del Acuerdo 66 de 2017, las exenciones establecidas en el artículo 206 del mismo acuerdo.
Estampilla Pro-Innovación. Correspondiente al uno por ciento (1%) de la base gravable, de conformidad con lo establecido el Acuerdo 93 del 22 de diciembre de 2023, acorde a lo reglamentado en los artículos desde el 297 hasta el 306 del capítulo XXI. Las exenciones establecidas en el artículo 304 del mismo acuerdo.
Estampilla Para La Justicia Familiar. Correspondiente al dos por ciento (2%) de la base gravable, de conformidad con lo establecido el Acuerdo 93 del 22 de diciembre de 2023, acorde a lo reglamentado en los artículos desde el 307 hasta el 318 del capítulo XXII. Las exenciones establecidas en el artículo 314 del mismo acuerdo.

Distribución del PAC
Mes Valor
Febrero $ 6.913.795
Marzo: $ 17.284.488

Abril	$ 17.284.488
Mayo	$17.284.488
Junio	$17.284.488
Julio	$17.284.488
Agosto	$17.284.488
Septiembre	$17.284.488
Octubre	$17.284.488
Noviembre	$17.284.488
Diciembre	$23.622.134

TOTAL PAC: $186.096.321

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

En el presente caso no es aplicable ningún factor de selección, pues como se explicó en el acápite de fundamentos jurídicos, la modalidad de selección del contratista es a través de la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, donde previamente se verificó la idoneidad de la entidad contratista para satisfacer la necesidad que requiere la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín con la celebración del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	DEL

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			REPRESENTANTE LEGAL Y LA PERSONA JURÍDICA PÁGINA WWW.CONTRALORIA.GOV.CO
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o incumplimiento	DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA PERSONA JURÍDICA PÁGINA WWW.PROCURADURIA.GOV.CO
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	VIGENTE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	LEGIBLE
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Documento Número: 41044

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	DEL REPRESENTANTE LEGAL: PÁGINA: WWW.POLICIA.GOV.CO
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	LEGIBLE
JURIDICA	0029	Resolución de nombramiento del rector	LEGIBLE EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0030	Acta de posesión	LEGIBLE EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	APORTAR CON LA PROPUESTA
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	DEL REPRESENTANTE LEGAL: PÁGINA: HTTPS://SRVCNPC.POLICIA.GOV.CO/PSC/FRM_CNP_CONSULTA.ASPX
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios	DEL

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
		Morosos (Redam)	REPRESENTANTE LEGAL
TECNICA	0007	Propuesta económica	APORTAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
TECNICA	0037	Certificados de experiencia relacionada	RELACIONADOS CON EL OBJETO A CONTRATAR
LOGISTICA	0031	Cert cuenta bancaria expedido X Banco, original	ORIGINAL NO DESCARGAR DE INTERNET
LOGISTICA	0032	Inscripción de Proveedores Municipio, Taquilla 5, sótano CAM	TRAMITAR INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES ANTE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EN CASO DE NO ENCONTRARSE INSCRITO, DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE ANTE EL MUNICIPIO.
JURIDICA	0044	Certificado Libertad Bienes Inmuebles y/o escritura pública	APORTAR DOCUMENTO
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - APORTAR DOCUMENTO

TIPO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CRITERIO				MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	4	MESES
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	4	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS
0009	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (EXPRESADA EN SMMLV)	200,00	0	MESES

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Prestar el servicio público educativo para la población de jóvenes en extra-edad y adultos.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 186.096.321

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	42777593	POSADA MUNOZ SANDRA LILIANA	sandra.posada@medellin.gov.co
Supervisor	SUPLENTE	43725367	ALVAREZ HOLGUIN BIBIANA MARIA	bibiana.alvarez@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

323.0 Días Calendario

Multas:

En la ejecución del presente contrato se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo con los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el dos por ciento (2%) del valor del contrato.

c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o

por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el dos por mil (2#) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en el servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el dos por mil (2#) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Distrito de Medellín, establecidas en los presentes estudios previos.

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. En este caso, el Distrito de Medellín elaborará la liquidación de oficio.

f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputable al CONTRATISTA, que afecten la ejecución del contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

g) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en las obligaciones del contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal pecuniaria, EL DISTRITO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA incurre en una de las causales de multa, éste autoriza al DISTRITO DE MEDELLÍN para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA; sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO DE MEDELLÍN equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables al CONTRATISTA. El valor de la

cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la educaci¢n y en las oportunidades para el biene

Contratista

Contratista

Contratista